

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



84-2024

Año XLVIII

3 de diciembre de 2024

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-415-2024. Declara la nulidad relativa del *Manual para transacciones en casos de incumplimiento de contratos de adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado en el exterior*..... 2

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-453-2024. Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo. **Semiconductores para la gestión de los recursos institucionales, en miras de potencializar la investigación, docencia y acción social relacionadas con la temática de semiconductores y áreas afines.** Declaratoria de interés institucional..... 5

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13194-2024. Sede Regional del Pacífico. Aprueba el rediseño del plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Inglés con Formación en Gestión Empresarial, creación del plan 2 y modificación parcial al plan 1 6

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13210-2024. Sede Regional de Occidente. Aprueba el rediseño del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Laboratorista Químico, plan 1 y creación del plan 2..... 11

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13212-2024. Escuela de Ingeniería Eléctrica. Aprueba la modificación parcial al plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, plan 1 13

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12884-2024 14

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12351-2022 14

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-415-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día de veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. El 24 de abril de 2019, mediante el oficio OAICE-953-2019, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (en adelante OAICE) concluyó que el mecanismo de la transacción era jurídicamente viable y, bajo ciertas condiciones, de conveniencia e interés institucional. Por ello, sometió a la Rectoría un manual para transacciones destacando las ventajas de esa modalidad de Resolución Alternativa de Conflictos.

SEGUNDO. El 02 de mayo de 2019, mediante el oficio R-2543-2019, se le remitió a la Oficina Jurídica la propuesta de manual para transacciones.

TERCERO. El 24 de mayo de 2019, mediante el Dictamen OJ-463-2019, la Oficina Jurídica contestó el requerimiento realizado en el oficio R-2543-2019 e indicó:

Existen razones de oportunidad y conveniencia para mantener a esas personas como funcionarios de la Universidad de Costa Rica, una vez terminados sus estudios en el extranjero. Además, es acorde con el fin que promueven estos mecanismos y que se encuentra estipulado como un derecho en el inciso h) del artículo 4 del Estatuto Orgánico.

(...)

Con respecto al procedimiento en sí, es necesario que se emita a través de una resolución de la Rectoría, para lo cual tendría que ser propuesto por alguna Vicerrectoría (artículo 40, I, del Estatuto Orgánico), y que se considere la redacción de un articulado transitorio, que se refiera a las personas que se encuentran becadas antes de la resolución y la solución jurídica que se daría a sus casos, con la finalidad de que se determine si a estas personas también se les va a dar posibilidad de realizar un contrato de transacción con la Administración en razón de los posibles incumplimientos.

CUARTO. El 01 de julio de 2019, mediante el oficio R-4120-2019, esta Rectoría remitió el OJ-463-2019, en el cual se indicó que: “(...) el procedimiento debe de ser propuesto por alguna vicerrectoría, de conformidad con el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico*.”

QUINTO. El 26 de septiembre, por medio del oficio VRA-4231-2019, la Vicerrectoría de Administración remitió el oficio OACIE-2555-2019, relacionado con la propuesta de manual de transacciones para los contratos de beca de posgrado al exterior, indicando que la Vicerrectoría avalaba dicha propuesta.

SEXTO. El 27 de agosto de 2020, mediante el oficio OAICE-1649-2020, la OAICE en seguimiento a los oficios OAICE-953-2019 y VRA-4231-2019, recomendó la siguiente modificación a la propuesta del Manual para transar con funcionarios de la Institución a los que se les declaró incumplimiento de contratos de becas, indicando:

En la sección titulada “Consideraciones para transar”, punto uno, párrafo segundo, eliminar la siguiente frase “La oportunidad para transar sería de un año a partir de la declaratoria de incumplimiento y hasta antes del dictado de la sentencia judicial”.

Lo anterior por cuanto, consideramos que esa redacción podría generar confusión, cuando el límite máximo debe ser la sentencia en firme (...)

SÉPTIMO. El 03 de septiembre del año 2020, esta Rectoría emitió la Resolución R-220-2020, por medio de la cual se aprobó el *Manual para transacciones en casos de incumplimiento de contratos de adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado en el exterior*, en donde en el apartado titulado “Consideraciones para transar”, se indicó en el punto 4:

4. No procederá la transacción en aquellos casos en los que el asunto se discutió jurisdiccionalmente y se ha dictado una sentencia firme. Diferente será la situación cuando el acto administrativo alcance firmeza, pues debe recordarse que la actuación administrativa está sujeta al control de constitucionalidad y legalidad. (Énfasis no es del original).

OCTAVO. El 31 de marzo de 2022, mediante el Dictamen OJ-329-2022, la Oficina Jurídica, en atención a una solicitud de adición y aclaración de la Rectoría, recomendó actualizar y enriquecer la Resolución R-220-2020 para incluir elementos contractuales laborales, como las cláusulas de permanencia y las obligaciones de retorno, en los contratos de beca.

Esta oficina aprovecha la oportunidad; y de la manera mas respetuosa sugiere tomar en consideración la posibilidad de actualizar; ajustar y enriquecer la resolución R-220-2020 con fecha tres de setiembre dos mil veinte, siendo que al tratarse de contratos de beca, debe de analizarse que los mismos incluyen elementos contractuales laborales. (Énfasis es del original).

NOVENO. Para la emisión de la presente resolución se han seguido todas las diligencias útiles, necesarias y requeridas de acuerdo con la normativa nacional y universitaria.

CONSIDERANDO:

a. Sobre el derecho fundamental a la Resolución Alternativa de Conflictos

PRIMERO. Tomando en consideración lo instaurado en el artículo 43 de la *Constitución Política de Costa Rica*, que instaura el derecho fundamental a la Resolución Alternativa de Conflictos:

Toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros, aún habiendo litigio pendiente.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el artículo 4 inciso h) del *Estatuto Orgánico* de esta Universidad, que consagra el derecho a la Resolución Alternativa de Conflictos:

Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.

TERCERO. Lo establecido en el artículo 2 de la *Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC* (Ley N°7727), que reconoce el derecho a recurrir a diferentes técnicas para solucionar diferencias patrimoniales:

Solución de diferencias patrimoniales. Toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible.

CUARTO. Lo dispuesto en el artículo 3 de la *Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC* (Ley N°7727) sobre la posibilidad de acudir a la Resolución Alternativa de Conflictos incluso después de una sentencia firme:

Convenios para solucionar conflictos. El acuerdo que solucione un conflicto entre particulares puede tener lugar en cualquier momento, aun cuando haya proceso judicial pendiente. Incluso en el caso de que se haya dictado sentencia en el proceso y esta se encuentre firme, los particulares pueden arreglar sus intereses en conflicto por medio de convenios celebrados libremente. (Énfasis no es del original).

QUINTO. Lo indicado en la Sentencia N°00033-2013 por el Tribunal Disciplinario Notarial, el 22 de febrero de 2013, sobre la Resolución Alternativa de Conflictos:

3. *Sobre la validez del arreglo autocompositivo integral. Acorde con la regla segunda y tercera de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, N° 7727, los acuerdos hetero o autocompositivos convenidos entre las partes, incluso después del dictado de la sentencia de primera instancia, tienen validez siempre y cuando se limiten a los extremos patrimoniales de los procesos en que se ventilan las respectivas acciones (...).* (Énfasis es del original)

SEXTO. Lo señalado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia N°11421-2017 sobre el

derecho fundamental de la Resolución Alternativa de Conflictos y por ende la prohibición que se genera -porque sería contrario al mandato constitucional- de que existan actos de alcance general que nieguen la posibilidad de escoger esa vía:

(...) en cuanto a las características que tiene el proceso arbitral dentro del ordenamiento jurídico costarricense y su consideración como derecho fundamental. Sobre el particular en la sentencia No. 2005-02999, de las 14:45 hrs. del 16 de marzo de 2005, con redacción del Magistrado Jinesta Lobo, esta Sala señaló que:

IV.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL PROCESO ARBITRAL. *El artículo 43 de la Constitución Política garantiza el derecho a toda persona para terminar sus diferendos patrimoniales por medio de árbitros, aun habiendo litigio pendiente. El contenido material de este derecho se manifiesta, en primer término, en su condición de derecho potestativo, puesto que nadie puede ser obligado a someterse a un arbitraje si, previamente, no lo ha consentido en el ejercicio de su libertad de contratación. Es decir, el ciudadano tiene libertad, como derecho fundamental, de escoger la vía por la cual resuelve sus conflictos, por lo tanto, no puede existir una ley o un acto de alcance general que niegue la posibilidad de escoger esta vía de solución alternativa.”* (Énfasis no es del original)

b. Sobre la nulidad relativa y convalidación del acto administrativo

SEXTO. Tomando en consideración lo establecido en el numeral 165 de la *Ley general de la Administración Pública*, que diferencia entre nulidades absolutas y relativas según la gravedad de la infracción:

La invalidez podrá manifestarse como nulidad absoluta o relativa, según la gravedad de la violación cometida.

SÉPTIMO. Lo que dispone el artículo 167 de la *Ley general de la Administración Pública*, que define la nulidad relativa cuando uno de los elementos constitutivos del acto es imperfecto:

Habrà nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta. (Énfasis no es del original).

OCTAVO. Lo instaurado en el numeral 132 inciso 1) de la *Ley general de la Administración Pública*, sobre el elemento constitutivo de “contenido” de los actos administrativos:

1. *El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.* (Énfasis no es del original)

NOVENO. Lo señalado en el artículo 187 de la *Ley general de la Administración Pública*, referente a la convalidación del acto administrativo que posee una nulidad relativa en virtud de un vicio en el contenido:

1. El acto relativamente nulo por vicio y en la forma, en el contenido o en la competencia **podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección.**
2. La **convalidación tiene efecto retroactivo** a la fecha del acto convalidado. (Énfasis no es del original)

DÉCIMO. Así pues, tomando en consideración el marco fáctico y jurídico expuesto, esta Rectoría ha llegado a la conclusión de que lo dispuesto en el *Manual para Transacciones en casos de incumplimiento de contratos de adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado en el exterior*, aprobado en la Resolución R-220-2020, específicamente en el título “Consideraciones para transar”, punto 4) de dicho Manual en dónde se indica:

4. **No procederá la transacción en aquellos casos en los que el asunto se discutió jurisdiccionalmente y se ha dictado una sentencia firme.** Diferente será la situación cuando el acto administrativo alcance firmeza, pues debe recordarse que la actuación administrativa está sujeta al control de constitucionalidad y legalidad. (Énfasis no es del original)

Así como la no regulación que existe en el título “Consideraciones para transar” de dicho Manual sobre las personas que se encuentran jubiladas o que han renunciado a esta Universidad, lo cual, al no encontrarse establecido dentro de tales supuestos, implica que por medio de un acto de alcance general se está negando la posibilidad a dichas personas de escoger esta vía de solución alterna de conflictos.

Consecuentemente, existe un vicio en el elemento constitutivo del contenido del acto administrativo, puesto que no se están considerando todas las cuestiones de derecho del marco normativo costarricense, ya que la *Constitución Política de Costa Rica* en el numeral 43, la *Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC* en el artículo 3 y la jurisprudencia de la Sala Constitucional expuesta (la cual es vinculante *erga omnes*), instauran que toda persona tiene derecho a acudir a una Resolución Alternativa de Conflictos aún y cuando existe una sentencia firme en vía judicial, la persona se encuentre jubilada o bien, ha renunciado a seguir laborando en esta Universidad.

Incluso, desde una perspectiva institucional, el *Estatuto Orgánico* de esta Universidad es enfático en instaurar este derecho en el artículo 4 inciso h) de dicho cuerpo normativo. Razón por la cual, es contrario a la normativa costarricense limitar el acceso o negar la posibilidad a las personas de acudir a una Resolución Alternativa de Conflictos.

Dado lo expuesto, al identificarse un vicio en el elemento constitutivo del contenido, el cual es una imperfección que no impide la realización del fin, esta Rectoría procede a declarar la nulidad relativa de dicho acto administrativo únicamente en los aspectos señalados y procede a convalidar el acto, de conformidad con lo que establece el artículo 187 de la *Ley general de la Administración Pública*.

POR TANTO,

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
RESUELVE:**

1. Se declara la nulidad relativa del *Manual para Transacciones en casos de incumplimiento de contratos de adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado en el exterior*, aprobado en la Resolución R-220-2020, **únicamente en lo indicado en el título “Consideraciones para transar”, punto 4 y en la no regulación de las personas jubiladas o aquellas que han renunciado a esta Universidad, como parte de los supuestos establecidos para poder transar.**
2. Deberá leerse el *Manual para Transacciones en casos de incumplimiento de contratos de adjudicación de beca para realizar estudios de posgrado en el exterior* aprobado en la Resolución R-220-2020, de la siguiente forma:
Consideraciones para transar.
(...)
4. *En aquellos casos en que el asunto se sometió a discusión en la vía judicial y se dictó una sentencia firme, le corresponderá a la Oficina Jurídica valorar y recomendar a la Rectoría, llegar a un acuerdo.*
(...)
6. *En aquellos casos en que la persona se encuentra jubilada, le corresponderá a la Oficina Jurídica valorar y recomendar a la Rectoría, si es oportuno llegar a un acuerdo.*
7. *En aquellos casos en que la persona ha renunciado a esta Institución, corresponderá a la Oficina Jurídica valorar y recomendar a la Rectoría, si es oportuno llegar a un acuerdo.*
8. *De alcanzarse un acuerdo deberá formalizar el contrato de transacción.*
3. La presente Resolución de convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha de emisión de la Resolución R-220-2020, de conformidad con lo indicado en el artículo 187 de la *Ley general de la Administración Pública*.
4. Contra esta Resolución cabrá únicamente la interposición de un recurso de reposición o de reconsideración de conformidad con lo indicado en el artículo 227 del *Estatuto Orgánico* de esta Universidad.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-453-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. La Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. La Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID) solicita el visto bueno a la Vicerrectoría de Investigación para la propuesta de solicitud de declaratoria de interés institucional del proyecto **Semiconductores para la gestión de los recursos institucionales, en miras de potencializar la investigación, docencia y acción social relacionadas con la temática de semiconductores y áreas afines.**

TERCERO. La Vicerrectoría de Investigación dio su visto bueno mediante el oficio VI-7589-2024.

CUARTO. La Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID), a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 38 de forma completa.

QUINTO. La solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. El Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 24-2024, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el proyecto **Semiconductores para la gestión de los recursos institucionales, en miras de potencializar la investigación, docencia y acción social relacionadas con la temática de semiconductores y áreas afines.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El impacto de este proyecto será transversal en la Institución, pues beneficia a diversas áreas de estudio, especialmente a las Escuelas de las Facultades de Ingenierías y de Ciencias, y posiciona a la Universidad de Costa Rica como un referente académico y científico en este campo estratégico.

SEGUNDO. Este proyecto está alineado con las *Políticas Institucionales* y el *Plan Estratégico Institucional 2021-2025*.

TERCERO. El proyecto de los semiconductores resulta de un contexto internacional donde existen nuevos flujos cooperación internacional, que exigen una respuesta nacional efectiva, eficiente

y bajo criterio técnico del Estado y sociedad costarricense y que la Universidad de Costa Rica está llamada a velar por las necesidades del contexto país estableciendo una ruta de acción y coordinación interna.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el proyecto **Semiconductores para la gestión de los recursos institucionales, en miras de potencializar la investigación, docencia y acción social relacionadas con la temática de semiconductores y áreas afines.**
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 15 de noviembre de 2024 al 15 de noviembre de 2026.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID)
2. A la Vicerrectoría de Investigación
3. Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13194-2024

Aprueba el rediseño del plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Inglés con Formación en Gestión Empresarial, código 600503, creación del plan 02 y modificación parcial al plan de estudios 01, Sede Regional del Pacífico

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve:

RESULTANDO:

1. Durante las sesiones 1-2024 y 6-2024 del 5 de abril y 23 de agosto del 2024 respectivamente, la Asamblea de la Sede Regional del Pacífico acordó la propuesta de rediseño del plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Inglés con Formación en Gestión Empresarial, código 600503, creación del plan 02 y modificación parcial al plan de estudios 01.
2. Mediante los oficios SRP-D-404-2024 del 5 de abril de 2024, SRP-D-849-2024 del 27 de agosto de 2024, la Dirección de la Sede Regional del Pacífico remitió a la Vicerrectoría de Docencia y al Centro de Evaluación Académica la propuesta de rediseño del plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Inglés con Formación en Gestión Empresarial, código 600503, creación del plan 02 y modificación parcial al plan de estudios 01.
3. Bajo el artículo 7 de la sesión n.º 41-2024, celebrada el día 22 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Rectores dictaminó y autorizó la propuesta de rediseño del Bachillerato y Licenciatura en Inglés con Formación en Gestión Empresarial código 600503, Sede Regional del Pacífico.
4. A través del oficio CEA-2472-2024 del 13 de noviembre de 2024, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de rediseño del plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Inglés con Formación en Gestión Empresarial, código 600503, creación del plan 02 y modificación parcial al plan de estudios 01, Sede Regional del Pacífico.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las

necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.

3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de rediseño del plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Inglés con Formación en Gestión Empresarial, código 600503, creación del plan 02 y modificación parcial al plan de estudios 01, Sede Regional del Pacífico, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, así como satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar el rediseño del plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Inglés con Formación en Gestión Empresarial, código 600503, creación del plan 02 y modificación parcial al plan de estudios 01, Sede Regional del Pacífico, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-40-2024 (*)**, a partir del **I ciclo 2025**.
2. Aprobar las nuevas estructuras curriculares del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Inglés con Formación en Gestión Empresarial, código 600503, creación del plan 02 y modificación parcial al plan de estudios 01 conforme las modificaciones realizadas.
3. La Unidad Académica deberá atender las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica, así como el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. Las implicaciones presupuestarias que derivan de esta propuesta curricular se sustentan con base en lo indicado en el contenido del **Informe Curricular CEA-40-2024**.
5. El plan de transición de este rediseño curricular se ubica en el anexo 1 de esta resolución. **(Véase de la página 7 a la 10).**

NOTIFÍQUESE:

Sede Regional del Pacífico
Centro de Evaluación Académica
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Oficina de Registro e Información
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 20 de noviembre de 2024.

ANEXO 1

PLAN DE TRANSICIÓN DEL REDISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN INGLÉS CON FORMACIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL, CÓDIGO 600503

Se consigna en este apartado lo indicado por la carrera en cuanto al plan de transición en su documento plan de estudios, se reorganiza para su mejor comprensión y se añaden las siglas de los cursos. Debido a que se trata de una transcripción de la propuesta se consigna con un tipo de letra distinto.

Manejo de las poblaciones estudiantiles:

- Las personas estudiantes que ingresaron a la carrera con el plan de estudios vigente (01) en el año 2024 podrán trasladarse al segundo año del nuevo plan de estudios (02). No es recomendable que las personas inscritas en el plan de estudios vigente (01) y que se ubican en tercer año de carrera en el año 2025 se pasen al nuevo plan de estudios. Esto debido a la cantidad de cursos nuevos que no encuentran convalidación con el plan de estudios actual e implicaría un retraso significativo en la culminación de su plan.
- Si a pesar de la recomendación de no pasarse de plan de estudios, existe población estudiantil que desee hacerlo, la coordinación de carrera realizará el estudio del expediente académico para valorar y analizar la situación con respecto al avance académico y las implicaciones (positivas o negativas) de optar por el cambio de plan, a partir de lo cual, cada persona estudiante tomará una decisión.
- A través de la coordinación de la carrera se analizará cada caso y velará porque los ajustes posibles no afecten el avance de la persona estudiante en el plan de estudios que eligió seguir; en concordancia con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE)*, la circular VD-18-2015, en particular los puntos II.2, II.3 y II.4, y la tabla de convalidaciones propuesta. Sin embargo, cada estudiante conoce que esto podría conllevar a que se atrase.
- Si la persona estudiante acepta las condiciones de pasarse al nuevo plan de estudios (02), deberá firmar un consentimiento informado. La Oficina de Registro e Información (ORI) actuará conforme las condiciones que se indican en este plan de transición. Por lo tanto, las personas que se trasladen de plan de estudios serán aquellas que explícitamente así lo han solicitado mediante boleta firmada.
- En el caso de la población estudiantil inactiva del plan vigente (código 600503) y las personas estudiantes activas sin matrícula en los últimos dos años, se les aplicará lo normado en los artículos 11, 12 y el 13 del *RRAE*. En caso de las personas estudiantes que hayan perdido el derecho a las condiciones del plan de estudios vigente (01) y deseen reingresar a la carrera deberán ser trasladados al plan de estudios nuevo (02), situación que puede implicar llevar nuevos cursos y con ello permanecer más tiempo en el plan de estudios.
- Considerando el número de personas estudiantes activas en el plan vigente (01) se determina que este se mantenga activo por tres años y se inactive a partir del año 2027 en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE). Posterior a este tiempo, quedará activo únicamente el plan nuevo (02) y sus eventuales modificaciones parciales posteriores.
- Durante esos tres años (2025-2027), la carrera ofrecerá los cursos y acciones necesarias para que la población estudiantil que no se trasladó, logre culminar con éxito su plan de estudios y se gradúe. Entre estos, la posibilidad de llevar los cursos pendientes por tutorías, lo cual es posible en vista que son cursos teóricos que no se encontrarán abiertos.
- Es importante recordar que la población que se encuentre en condición de matrícula restringida no se puede trasladar a un nuevo plan de estudios según el artículo 11 del *RRAE*. Para estos casos y los casos en condición de rezago es recomendable que cada coordinación de carrera busque las estrategias necesarias para que la población estudiantil culmine en el tiempo establecido el plan actual.
- El estudiantado que, al año 2027 inclusive, no haya concluido el plan de estudios (01), deberán pasarse plan de estudios nuevo (02) y conocen, mediante este plan de transición que, aunque se puedan pasar al nuevo plan para continuar sus estudios, deberán aprobar los cursos que, conforme se indica en este apartado, no tienen convalidación alguna.
- La inactivación del plan 1 asociado al código 600503 en el SAE será notificada en el momento oportuno al CEA, al cumplirse los tres años de activación (2025-2027, inclusive).
- No es necesario tener abiertos en un mismo ciclo cursos de ambos planes de cada año de carrera; esto en el sentido que la mayoría de los cursos se convalidan o son equiparables. Para que estudiantes avanzados que se pasen de plan y no tengan atrasos, se pueden ofertar cursos en verano u ofrecer cursos por tutorías cuando la población sea menor al cupo mínimo para la apertura de cursos, pero esto dependerá de cada situación particular una vez analizado cada caso.

Tabla de convalidaciones

Los siguientes cursos procederán a equiparse en el nuevo programa con las siguientes equivalencias para los estudiantes que consientan pasar al nuevo plan:

Cursos del plan actual		Cursos del plan nuevo	
Sigla	Nombre	Sigla	Nombre
IP-0003	PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN	IP-0056	FUNDAMENTOS DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL I
IP-0006	ENTORNO ECONÓMICO EMPRESARIAL	IP-0057	FUNDAMENTOS DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL II
IP- 0011	FUNDAMENTOS DE CONTABILIDAD	IP-0058	FUNDAMENTOS DE CONTABILIDAD I
IP-0043	LEGISLACIÓN MERCANTIL	IP-0060	LEGISLACIÓN MERCANTIL
IP-0046	ECONOMÍA GLOBAL	IP-0082	ECONOMÍA GLOBAL
IP-0019	LEGISLACIÓN EMPRESARIAL	IP-0063	LEGISLACIÓN EMPRESARIAL
IP-0024	FINANZAS PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL	IP-0062	FINANZAS PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL I
IP- 0022 IP- 0029	REDACCIÓN DE DOCUMENTOS I REDACCIÓN DE DOCUMENTOS II	IP-0070	REDACCIÓN DE DOCUMENTOS
IP-0031	LEGISLACIÓN TRIBUTARIA	IP-0076	LEGISLACIÓN TRIBUTARIA
IP-0034	INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	IP-0067	INVESTIGACIÓN DE MERCADOS
IP-0035	INTRODUCCIÓN A LOS ELEMENTOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL	IP-0068	INTRODUCCIÓN A LOS ELEMENTOS DEL COMERCIO INTERNACIONAL
IP-0036	PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA	IP-0072	PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA
IP- 0037	TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL	IP-0071	INTRODUCCIÓN A LA INTERPRETACIÓN
IP- 0039	INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA Y CONSECUTIVA	IP-0078	INTERPRETACIÓN EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL
IP-0042	LIDERAZGO Y GERENCIA EMPRESARIAL	IP-0084	LIDERAZGO Y GERENCIA EMPRESARIAL
IP- 0045	INGLÉS Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS	IP-0081	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GERENCIAL
IP-0047	RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS	IP-0073	RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS
IP-0049	RELACIONES HUMANAS EN LA EMPRESA	IP-0083	RELACIONES HUMANAS EN LA EMPRESA
IP-0051	ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN EN LA EMPRESA	IP-0079	ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN EN LA EMPRESA
IP-0053	DESARROLLO DE HABILIDADES DE ESCUCHA EN EL ENTORNO EMPRESARIAL	IP-0074	DESARROLLO DE HABILIDADES DE ESCUCHA EN EL ENTORNO EMPRESARIAL

CURSOS NUEVOS QUE DEBEN CURSARSE AL TRASLADARSE AL NUEVO PLAN:

- FUNDAMENTOS DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL II
- FUNDAMENTOS DE CONTABILIDAD II
- FINANZAS PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL II
- COMERCIO DIGITAL
- PRINCIPIOS DE INVESTIGACIÓN
- MERCADEO PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL
- TRADUCCIÓN EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL
- INVESTIGACIÓN APLICADA A LA GESTIÓN EMPRESARIAL
- FORMULACIÓN DE PROYECTOS
- GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Por otra parte, la siguiente lista de cursos, que ahora pasan a ser obligatorios en el Plan Nuevo, pero que pertenecen a los bloques optativos del Plan Vigente, se pueden convalidar si la persona estudiante los llevó como parte de sus cursos optativos. En cambio, si la persona estudiante no aprobó alguno de estos cursos como parte de alguno de sus bloques optativos, deben llevarlos al pasarse al Plan Nuevo, pues sus contenidos ahora son obligatorios para la formación proporcionada en la carrera.

Cursos optativos que ahora son obligatorios	
Sigla	Nombre
IP-0050	DESARROLLO DE TALENTO HUMANO
IP-0051	ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN EN LA EMPRESA
IP-0053	DESARROLLO DE HABILIDADES DE ESCUCHA EN EL ENTORNO EMPRESARIAL
IP-0055	INTRODUCCIÓN A LA LITERATURA DE LA LENGUA INGLESA

Así mismo, en el caso de cursos eliminados de la estructura curricular, el estudiantado debe conocer hasta cuándo esos cursos estarán disponibles, dado que ya no serán impartidos en algún momento por la implementación del nuevo plan de estudios. Esta información se presenta en el siguiente apartado:

Por otro lado, el estudiantado cursando primer año de carrera en el 2024 que haya decidido pasarse al plan nuevo, podrá llevar cursos desde el periodo de verano (III-24) para no sufrir atrasos en su plan. A continuación, se muestra la programación de cursos que estas personas estudiantes deben matricular y aprobar, para realizar la transición al nuevo plan de estudios:

Cursos para matricular en el 2025 por estudiantes de primer año del 2024 que se trasladen al Plan Nuevo:

CICLO: I-25

Sigla	Curso	Créditos
IP-0007	Comprensión Auditiva I	2
IP-0008	Producción Oral I	3
IP-0009	Producción Escrita I	3
IP-0010	Gramática del Inglés I	3
Por Asignar	Fundamentos de Contabilidad I	3
IP-0050	Desarrollo del Talento Humano	2

CICLO: II-25

Sigla	Curso	Créditos
IP-0013	Comprensión Auditiva II	2
IP-0014	Producción Oral II	3
IP-0015	Producción Escrita II	3
IP-0016	Gramática del Inglés II	3
Por Asignar	Fundamentos de Contabilidad II	2
IP-0043	Legislación Mercantil	2

No es necesario tener abiertos en un mismo ciclo cursos de ambos planes de cada año de carrera; esto en el sentido que la mayoría de los cursos se convalidan o son equiparables. Para que estudiantes avanzados que se pasen de plan y no tengan atrasos, se pueden ofertar cursos en verano u ofrecer cursos por tutorías cuando la población sea menor al cupo mínimo para la apertura de cursos, pero esto dependerá de cada situación particular una vez analizado cada caso.

Vigencia del plan de estudios (inactivación)

Los cursos que ya no serán impartidos en el nuevo plan son:

- IP-0003 PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN
- IP-0006 ENTORNO ECONÓMICO EMPRESARIAL

- IP-0012 ÉTICA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL
- IP-0018 CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA
- IP-0023 FUNDAMENTOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO
- IP-0025 PSICOLOGÍA LABORAL Y ORGANIZACIONAL
- IP-0027 MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN
- IP-0037 TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL
- IP-0038 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS
- IP-0039 INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA Y CONSECUTIVA
- IP-0040 COMERCIO EN LÍNEA
- IP-0041 SERVICIO AL CLIENTE Y EMPRESARIEDAD
- IP-0044 INGLÉS Y LA GESTIÓN EMPRESARIAL
- IP-0045 INGLÉS Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS
- IP-0048 CULTURA Y NEGOCIOS

En el siguiente cuadro es posible visualizar los años en que se estará ofreciendo el Plan Vigente (PV) hasta llegar al Plan Nuevo (PN).

2025	2026	2027	2028
1er Año PN	1er Año PN	1er Año PN	1er Año PN
2do Año PN	2do Año PN	2do Año PN	2do Año PN
3er Año PV	3er Año PN	3er Año PN	3er Año PN
4to Año PV	4to Año PV	4to Año PV	4to Año PN
5to Año PV	5to Año PV	5to Año PV	5to Año PN

El cuadro indica que, durante el 2025, se estarán impartiendo los cursos de 1er y 2do año correspondientes al plan nuevo y cursos para 3ero, 4to y 5to año del plan viejo. La información resaltada, indica los años de carrera que se estarán impartiendo del plan vigente. Tal como se visualiza en la información, el plan vigente (PV) ya no se estará ofreciendo a partir del año 2028. La Comisión a cargo del proceso de revisión curricular ha previsto que el plan de estudios actual (código 600503) se mantenga activo desde el 2025 hasta el 2027 inclusive para que la población estudiantil inscrita pueda culminar su carrera.

Tomado del Plan de Estudios Bachillerato y Licenciatura en Inglés con Formación en Gestión Empresarial (2024).

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13210-2024

Aprueba el rediseño del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Laboratorista Químico, código 600126, número de plan 1 y creación del plan 2, Sede Regional de Occidente.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve:

RESULTANDO:

1. Durante la sesión n.º 64-2024 del 13 de marzo de 2024, la Asamblea de Departamento de Ciencias Naturales de la Sede Regional de Occidente acordó la propuesta de rediseño del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Laboratorista Químico, código 600126, número de plan 1 y creación del plan 2.
2. Mediante el oficio SO-D-549-2024 del 19 de marzo de 2024, la Dirección de la Sede Regional de Occidente remitió al Centro de Evaluación Académica la propuesta de rediseño del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Laboratorista Químico, código 600126, número de plan 1 y creación del plan 2.
3. Mediante el oficio SO-D-549-2024 del 19 de marzo de 2024, la Dirección de la Sede Regional de Occidente consigna el visto bueno de la propuesta de rediseño del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Laboratorista Químico, código 600126, número de plan 1 y creación del plan 2.
4. Bajo el artículo 7, inciso f), de la sesión n.º 36-2024, celebrada el 1.º de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Rectores dictaminó y autorizó la propuesta de rediseño del Bachillerato y la Licenciatura en Laboratorista Químico, código 600126.
5. A través del oficio CEA-2470-2024 del 13 de noviembre de 2024, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de rediseño del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Laboratorista Químico, código 600126, número de plan 1 y creación del plan 2, Sede Regional de Occidente.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.

2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de rediseño del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Laboratorista Químico, código 600126, número de plan 1 y creación del plan 2, Sede Regional de Occidente, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, así como satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar el rediseño del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Laboratorista Químico, código 600126, número de plan 1 y creación del plan 2, Sede Regional de Occidente conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-27-2024 (*)**, a partir del **I ciclo 2025** y según los riges escalonados indicados en el citado informe.
2. Aprobar la nueva estructura curricular del plan de estudio de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Laboratorista Químico, código 600126, plan 2 conforme las modificaciones realizadas.
3. La Unidad Académica deberá atender las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica, así como el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. Las implicaciones presupuestarias que derivan de esta propuesta curricular se sustentan con base en lo indicado en el contenido del Informe Curricular CEA-27-2024.
5. El plan de transición de este rediseño curricular se ubica en el anexo 1 de esta resolución. **(Véase en la página 12).**

NOTIFÍQUESE:

Sede Regional de Occidente
Centro de Evaluación Académica
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Oficina de Registro e Información
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 21 de noviembre de 2024.

ANEXO 1

PLAN DE TRANSICIÓN DEL REDISEÑO CURRICULAR DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN LABORATORISTA QUÍMICO, CÓDIGO 600126, NÚMERO DE PLAN 1

En la propuesta de rediseño de la carrera se incluye el detalle de este plan considerando las generaciones que ingresaron del 2021 al 2024 (tabla 71, página 150 de la propuesta de actualización del plan de estudios), a partir de la aprobación de un plan escalonado para la entrada en vigor de las modificaciones que dan como resultado el plan 2, el personal docente plantea también el traslado escalonado de la población que aún cursa el plan 1, según su avance.

A partir del documento *Aspectos por considerar para la implementación del Plan 2 en el Rediseño del Bachillerato y Licenciatura en Laboratorista Químico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto al manejo de las distintas generaciones, se plantea:

- Generaciones de 2021, 2020 y 2019 se mantienen en Plan 1, previo a inclusión de cursos introductorios de Biotecnología LQ-0086 y LQ-0087, siempre y cuando al II ciclo de 2024 hayan aprobado todos los cursos del ciclo VI de la carrera, por lo que al finalizar su proyecto educativo deberán haber aprobado al menos 172 créditos de todos los cursos obligatorios, sin embargo, estudiantes de estas poblaciones con algún rezago pueden tener un mayor número de créditos al finalizar su proyecto educativo, a partir del aumento de créditos en cursos de laboratorio que aplican a partir de I ciclo de 2025. Caso contrario se procede de acuerdo con normativa.
- Generaciones 2022, 2023 y 2024 se mantienen en Plan 1, pero deben aprobar cursos introductorios de Biotecnología LQ-0086 y LQ-0087, por lo que al finalizar su proyecto educativo deberán haber aprobado al menos 174 créditos de todos los cursos obligatorios, sin embargo, estudiantes de estas poblaciones con algún rezago pueden tener un mayor número de créditos al finalizar su proyecto educativo, a partir del aumento de créditos en cursos de laboratorio que aplican a partir de I ciclo de 2025 con la implementación inicial del plan 2. Caso contrario se procede de acuerdo con la normativa.
- Generación de 2025 y sucesivas ingresan a Plan 2 y se gradúan habiendo aprobado 176 créditos de todos los cursos obligatorios.
- Personas que se hayan retirado por más de dos años sin previo aviso a la carrera y se reincorporen a partir de 2025 deberán adaptarse a los cambios según su avance. El profesorado deberá estudiar cada caso y definir en qué nivel debe incorporarse para finalizar su proyecto educativo, así como la convalidación de cursos y bloques completos aprobados.

Traslado de plan y transición:

- La población que ingresó a la carrera en 2024 puede trasladarse al plan 2 previa firma de consentimiento informado.
- Poblaciones anteriores a 2024 podrán trasladarse al plan 2 de acuerdo con la tabla de convalidación, que incluye el reconocimiento de cursos y bloques completos aprobados del plan 1 y su equiparación según los cambios implementados del plan 2. El profesorado de la carrera deberá informar ampliamente sobre las implicaciones de traslado de plan, pues este puede conllevar al retraso en la culminación del proyecto educativo y las personas estudiantes que se trasladen deben firmar un consentimiento informado manifestando su anuencia a cambiar de plan y adaptarse a las condiciones que ofrece el plan 2.

El plan de convalidación indica el reconocimiento de cursos y bloques completos del plan 1 ya aprobados, cuyas características cambian en el plan 2, así como el reconocimiento de cursos eliminados que ya fueron aprobados por la persona estudiante. Como se mantienen prácticamente los mismos cursos, las convalidaciones son pocas, como se verá seguidamente.

El personal docente se dará a la tarea de explicar a la población estudiantil que el rezago en cualquier ciclo del plan 1, implicará el traslado al plan 2¹ y su adaptación a las características del ciclo correspondiente:

- Personas estudiantes que al primer ciclo de **2026** no hayan completado los bloques de cursos de los ciclos III y IV del plan 1, deberán trasladarse al plan 2 y firmar un acuerdo de su anuencia a este traslado.
- Personas estudiantes que al primer ciclo de **2027** no hayan completado los bloques de cursos de los ciclos V y VI del plan 1, deberán trasladarse al plan 2 y firmar un acuerdo de su anuencia a este traslado.
- Personas estudiantes que al primer ciclo de **2028** no hayan completado los bloques de cursos de los ciclos VII y VIII del plan 1, deberán trasladarse al plan 2 y firmar un acuerdo de su anuencia a este traslado. Las convalidaciones por realizar son:

Cursos de plan 1	Convalidación por cursos de plan 2
LQ-0014 Operaciones Industriales I	LQ-0088 Procesos Industriales II

- Personas estudiantes que al primer ciclo de **2029** no hayan completado los bloques completos de cursos de los ciclos IX y X del plan 1, deberán trasladarse al plan 2 y firmar un acuerdo de su anuencia a este traslado. Las convalidaciones por realizar son:

Cursos de plan 1	Convalidación por cursos de plan 2
LQ-0022 Sistemas de Producción II	LQ-0017 Gestión de Operaciones para Laboratoristas Químicos

1. Es importante aclarar que, aunque la carrera incluyó en los cursos por convalidar aquellos que cambian de nombre, dado que estos mantienen sus siglas, propósitos y objetivos, no aplica su convalidación.

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13212-2024

Aprueba la modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, código 420201, número de plan 1.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve:

RESULTANDO:

1. Durante las sesiones n.o 381, celebrada el 26 de junio de 2024 y n.o 383, celebrada el 21 de agosto de 2024, la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica acordó la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, código 420201, número de plan 1.
2. Mediante los oficios EIE-664-2024 del 16 de julio de 2024 y EIE-784-2024 del 28 de agosto de 2024, la Escuela de Ingeniería Eléctrica solicitó al Centro de Evaluación Académica el análisis respectivo de la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, código 420201, número de plan 1.
3. Mediante los oficios EIE-664-2024 del 16 de julio de 2024 y EIE-784-2024 del 28 de agosto de 2024 se consigna el visto bueno de la Facultad de Ingeniería respecto de la propuesta de modificación parcial del plan de estudios mencionado.
4. A través del oficio CEA-2490-2024 del 18 de noviembre de 2024, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, código 420201, número de plan 1.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera

Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, código 420201, número de plan 1, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, así como satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, código 420201, número de plan 1, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-51-2024 (*)**, a partir del I ciclo 2025.
2. Aprobar las estructuras curriculares de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, código 420201, número de plan 1, a partir de las modificaciones realizadas.
3. La Unidad Académica deberá atender las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica, así como el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. Las implicaciones presupuestarias que derivan de esta propuesta curricular se sustentan con base en lo indicado en el contenido del **Informe Curricular CEA-51-2024**.

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Ingeniería
Escuela de Ingeniería Eléctrica
Sede Regional de Guanacaste
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Oficina de Registro e Información
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Centro de Evaluación Académica
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional
La Gaceta Universitaria
Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 22 de noviembre de 2024.

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12884-2024

Oficialización de cursos con asistencia obligatoria.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 49 incisos ch), g) y l), 180, 183, 188 y 190 del *Estatuto Orgánico*; 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; 4, 10, 14, 15, 16 y 17 de la *Ley general de la Administración Pública*; y previa consulta con las unidades académicas, mediante la Circular VD-31-2023 del 16 de agosto de 2023 resuelve:

RESULTANDO:

PRIMERO. Por medio de la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12884-2024, la Vicerrectoría de Docencia oficializó el listado de cursos con asistencia obligatoria, aplicable a partir del primer ciclo lectivo de 2024.

SEGUNDO. Mediante el oficio EH-1119-2024, la Escuela de Historia solicitó la oficialización de un curso como curso de asistencia obligatoria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Dentro del punto tercero del Considerando, la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12884-2024 establece que el listado de cursos que se oficializan en dicha resolución puede ser modificado para suprimir o adicionar asignaturas, si se presentan circunstancias y motivos académicos o curriculares que así lo justifiquen.

SEGUNDO. La Vicerrectoría de Docencia estima oportuno atender la solicitud realizadas por las diversas unidades académicas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone actualizar el *Anexo – Oficialización de cursos con asistencia obligatoria*, con el curso solicitado por la Escuela de Historia; aplicable a partir del primer ciclo lectivo de 2025. (Véase lista de cursos con asistencia obligatoria actualizada en el siguiente enlace: <https://vd.ucr.ac.cr/documento/resolucion-vicerrectoria-de-docencia-vd-12884-2024/>)

NOTIFÍQUESE:

Consejo Universitario
Rectoría
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Unidades Académicas

Asociaciones Estudiantiles

Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 20 de noviembre de 2024.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12351-2022

Autoriza la corrección a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12351-2022 sobre la reestructuración del plan de estudio del Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales, Código 210402, Plan 1 y creación del Plan 2, de la Sede *Rodrigo Facio*.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k), 108, 109 incisos c), ch), e), f) y g), 197, 198 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el artículo 7 de la sesión n.º 4112 del Consejo Universitario, dispone:

RESULTANDO:

- I. Mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12351-2022 del 16 de diciembre de 2022, la Vicerrectoría de Docencia aprobó la reestructuración del plan de estudio del Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales, Código 210402, plan 1 y creación del plan 2, de la Sede *Rodrigo Facio*.
- II. Mediante el oficio CEA-2465-2024 del 12 de noviembre de 2024 el Centro de Evaluación Académica remite el Informe Curricular CEA-31-2024 con la corrección que debe ser tramitada.

CONSIDERANDO:

- I. En los artículos 49 incisos ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch) y k) y 200 del *Estatuto Orgánico*, se define la competencia de la Vicerrectoría de Docencia para aprobar, sancionar y supervisar la oferta académica de planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, en aras de atender a las necesidades de interés nacional.
- II. El artículo 157 de la *Ley general de la Administración Pública* establece: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, la Vicerrectoría de Docencia resuelve:

1. Que por error material en el Informe Curricular CEA-28 2022, en el punto 1.3 “Cambio de requisitos” y en la estructura curricular que acompaña este informe no se incluyó el requisito alternativo (CA-0821) del último curso mencionado (MA-0460), por lo tanto, léase de la siguiente forma:

CARACTERÍSTICAS DEL CURSO	SITUACIÓN APROBADA RESOLUCIÓN DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12351-2022	SITUACIÓN CORRECTA
SIGLA: NOMBRE: REQUISITOS:	MA-0501 ANÁLISIS NUMÉRICO I CI-0112 o CI-1101, MA-0450 o CA-0721, MA-0455 o CA-0305, MA-0460	MA-0501 ANÁLISIS NUMÉRICO I CI-0112 o CI-1101, MA-0450 o CA-0721, MA-0455 o CA-0305, MA-0460 o CA-0821.

2. Aprobar la corrección a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12351-2022 sobre la reestructuración del plan de estudio del Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales, Código 210402, plan 1 y creación del plan 2, de la Sede *Rodrigo Facio*, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-31-2024 (*)** con rige retroactivo al II ciclo de 2024.
3. Indicar que esta corrección no tiene implicaciones presupuestarias conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-31-2024.**
4. Se adjunta la estructura curricular del plan de estudio de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Ciencias Actuariales, Código 210402, plan 2, de la Sede *Rodrigo Facio (*)*, a partir de la corrección tramitada.

NOTIFÍQUESE:

Escuela de Matemática
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Oficina de Registro e Información
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Centro de Evaluación Académica
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional
La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 21 de noviembre de 2024.

Dra. María Laura Arias Echandi
Vicerrectora de Docencia

(*) *Solicitar en la Vicerrectoría de Docencia*

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.